

## **LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CIENTÍFICA: UNA FORMA DE PROTEGER JURÍDICAMENTE AL EMBRIÓN HUMANO**

DORA GARCÍA FERNÁNDEZ \*

En el proceso para llevar a cabo las técnicas de fecundación asistida, los médicos y el personal sanitario viven situaciones de profundo conflicto que afectan sus convicciones éticas, morales y profesionales, ya que la mayoría de los ordenamientos legales protegen de forma parcial (en algunos casos es nula esta protección) al embrión humano.

Así pues, los profesionales de la salud se enfrentan a casos como: manipulación, investigación y crioconservación de embriones, y la única salida que tendrían para este conflicto que viven sería la llamada objeción de conciencia para no realizar ninguno de esos actos que destruyan la vida del embrión.

Tradicionalmente se concebía la objeción de conciencia como un “deber moral” de la persona derivado de la vinculación del propio juicio a un sistema superior de normas imperativas que entran en conflicto con un “deber legal” impuesto por un ordenamiento jurídico. Sin embargo, hoy en día, la objeción de conciencia aparece como un “derecho de la persona” ante la ley que se ve amparado, según cada legislación, en el derecho de libertad de conciencia que explícita o tácitamente reconocen casi todas las Constituciones del mundo (de corte democrático liberal) así como declaraciones y acuerdos internacionales.<sup>1</sup> Para el profesor Juan Ignacio Arrieta, la única posibilidad de acercarse a una definición de objeción de conciencia consiste en registrar aquellos factores esenciales que caracterizan, por una parte, lo que es propio del juicio de la conciencia, y, por la otra, la posición jurídica en la que se coloca el objetante ante el ordenamiento. En este sentido se entiende a la objeción de conciencia como:

\* Maestra investigadora en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac.

<sup>1</sup> Cfr. JUAN IGNACIO ARRIETA, *Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica*, dirección en Internet: [www.bibliojuridica.org/libros/1/156/4.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/156/4.pdf), fecha de consulta: 25 de abril de 2003.

La pretensión pública individual de prevalencia normativa de un imperativo ético personalmente advertido en colisión con un deber jurídico contenido en la ley o en un contrato por ella tutelado.<sup>2</sup>

En España, la objeción de conciencia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, pero tan sólo la contempla para el caso del servicio militar, y esto se debe a que en 1978 cuando se promulgó la Norma Fundamental, los problemas de conciencia relativos a la Bioética todavía no habían surgido. Sin embargo, a partir de los años 80, se produce lo que el profesor Rafael Navarro Valls llama un *bing-bang* jurídico que expande de modo masivo los conflictos de conciencia contra ley.<sup>3</sup>

Pero al respecto, el Tribunal Constitucional (en ocasión a un recurso planteado contra la ley de aborto) afirmó que no era estrictamente necesaria una regulación de la objeción de conciencia para que ésta fuera protegida en cuestiones distintas al caso del servicio militar. Concretamente, en su sentencia del 11 de abril de 1985 señala lo siguiente:

Por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia..., existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación. La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16.1 C.E. y, como este tribunal ha indicado en diversas ocasiones, la Constitución es directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales.<sup>4</sup>

Así pues, para el profesor Navarro Valls, esta sentencia es una verdadera carta magna de la objeción de conciencia en España, y ésta ya se ha aplicado al caso del aborto y otros supuestos, y la objeción de conciencia es un verdadero derecho constitucional, esté o no regulado en leyes positivas.<sup>5</sup>

Cabe resaltar que desde algún tiempo está circulando en el Congreso de los Diputados español una propuesta de Ley de Objeción de Conciencia en Materia Científica, elaborado por el Departamento Confederado de Medio Ambiente de CCOO.<sup>6</sup> En esta propuesta se atribuye el derecho de objeción de conciencia a toda persona integrada en un centro de trabajo, investigación o estudio en actividades que supongan un daño al medio ambiente, a los seres vivos o a la dignidad y los derechos fundamentales de la persona. También extiende su ámbito a cualquier persona ligada por vínculo laboral, estatuario o funcional, así como a becarios y estudiantes que realicen dichas actividades.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Cfr. Don Rafael Navarro Valls habla para Alfa y Omega*: "La objeción de conciencia, derecho fundamental", dirección en Internet: [www.archimadrid.es/alfayome/menu/pasados/revistas/2001/jul2001/num268/enport/enport05.htm](http://www.archimadrid.es/alfayome/menu/pasados/revistas/2001/jul2001/num268/enport/enport05.htm), fecha de consulta: 11 de abril de 2003.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Cfr. Ibid.*

<sup>6</sup> De la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

<sup>7</sup> *Cfr. RAFAEL NAVARRO VALLS*, "La objeción de conciencia científica", dirección en Internet: [www.conoze.com/doc.php?doc=824](http://www.conoze.com/doc.php?doc=824), fecha de consulta: 11 de abril de 2003.

En otros países como Inglaterra, donde se ha manifestado la intención de autorizar la clonación humana, se protege la libertad de conciencia del personal científico. Italia permite al personal sanitario abstenerse de participar (con motivos fundados y motivados) en programas de investigación.<sup>8</sup>

En Estados Unidos el estudio de la objeción de conciencia se ubica en el derecho constitucional, concretamente como parte del estudio de las libertades públicas consagradas en el *Bill of Rights* de las enmiendas constitucionales. La libertad religiosa se encuentra establecida en la primera enmienda de la Constitución Norteamericana. En especial, el estudio de la objeción de conciencia se centra en el derecho de libertad religiosa reconocido en la *Free Exercise Clause* de la primera enmienda del *Bill of Rights* y en la jurisprudencia. El tratamiento jurídico que se le da a las objeciones de conciencia es el de "excepciones religiosas", ya que el *Free Exercise Clause* otorga excepciones al cumplimiento de aquellas leyes que implican una carga a la conciencia de las personas. En Estados Unidos, el término de objeción de conciencia se emplea en determinados supuestos como son el servicio militar, el juramento y la participación en jurados. Sin embargo hay otros supuestos que se pueden contemplar en la realidad norteamericana y que se incluyen dentro del amplio espectro de las excepciones religiosas. Cabe señalar que aunque la *Free Exercise Clause* es básicamente religiosa, ésta se ha ampliado a motivos de conciencia de carácter ético o ideológico.<sup>9</sup>

En México cuando se oye hablar de objeción de conciencia se relaciona inmediatamente con motivos religiosos. En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se afirma que "las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes". Esto quiere decir que en México prácticamente están prohibidas las objeciones de conciencia.<sup>10</sup> Pero es importante recalcar que este precepto de la ley anteriormente mencionada, debe ser interpretado correctamente, en el sentido de que ninguna ley puede restringir el ámbito de libertad garantizado por nuestra Constitución. Así es que nuestra Carta Magna<sup>11</sup> protege no sólo la liber-

<sup>8</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>9</sup> Cfr. DORA MARÍA SIERRA MADERO, *La objeción de conciencia en el Derecho norteamericano, una referencia para México*, dirección en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/494/6.pdf>, fecha de consulta: 25 de abril de 2003.

<sup>10</sup> Cfr. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, reseña del libro de Rafael Palomino, *Las objeciones de conciencia. Conflictos entre conciencia y ley en el derecho norteamericano*, en Boletín de Derecho Comparado, dirección en Internet: [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/bib/bib28.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/bib/bib28.htm), fecha de consulta. 25 de abril de 2003.

<sup>11</sup> Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley regla-

tad religiosa sino también la libertad de conciencia y de pensamiento de acuerdo con la tendencia actual de considerarlos derechos inseparables.<sup>12</sup> Por ello, esta ley no puede restringir el ámbito de protección otorgado por la Constitución y los tratados internacionales.<sup>13</sup>

Lo anteriormente señalado hace que se concluya en lo siguiente:

1º El derecho a la objeción de conciencia debe ser reconocido expresamente por la Norma Fundamental de cada país.

2º Es conveniente que se regule la objeción de conciencia en la legislación vigente y que ésta no sea contraria a lo establecido por la Constitución.

3º Ya que la objeción de conciencia siempre crea una situación de conflicto, es importante delimitar y solventar ponderadamente los derechos que derivan de esta situación.

Por último, se puede considerar a la objeción de conciencia científica como una forma de proteger la vida del embrión humano y es muy importante que los profesionales de la salud tengan en consideración ejercer este derecho.

---

mentaria. Art. 24 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Porrúa, México, 2003.

<sup>12</sup> Tal y como se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos del Sistema Interamericano y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Sistema de Naciones Unidas.

<sup>13</sup> Cfr. D. M. SIERRA MADERO, *La objeción de conciencia en el Derecho Norteamericano...* en dirección de Internet citada anteriormente.